

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

Visto,

La necesidad de efectuar un mayor control prestacional sobre los servicios brindados por esta Dirección de Acción Social y;

Considerando

Que en el punto 8.3.3 del Anexo I del Programa Médico Obligatorio de Emergencia (Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud y sus modificatorias) se establece al citar la cobertura básica que deben brindar las Obras Sociales en relación a las prótesis y ortesis lo siguiente: "... La cobertura será del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y del 50% en ortesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas. El monto máximo a erogar por el Agente del Seguro será el de la menor cotización en plaza. Las indicaciones médicas se efectuarán por nombre genérico, sin aceptar sugerencias de marcas, proveedor u especificaciones técnicas que orienten la prescripción encubierta de determinado producto. El Agente del Seguro deberá proveer las prótesis nacionales según indicación, solo se admitirán prótesis importadas cuando no exista similar nacional. La responsabilidad del Agente del Seguro se extingue al momento de la provisión de la prótesis nacional".

Que si bien la DASUTeN no es una Obra Social en sentido técnico de la Ley de 23.660, sino un organismo del ente con personería jurídica (Universidad Tecnológica Nacional) cuya finalidad principal es brindar servicios de salud a sus afiliados, deviene conveniente, a los fines de evitar eventuales perjuicios, adherirse al sistema prestacional aplicable a las Obras Sociales en general.

Que en consecuencia, la cobertura en materia de prótesis y ortesis debe brindarse dentro del marco legal precitado.

Que sin perjuicio de lo establecido por la normativa aplicable a la cobertura de prótesis y ortesis antes mencionada, la DASUTeN ha tomado la decisión de cubrir el 100% de las prótesis e implantes internos y además el 100% en prótesis y ortesis externas, manteniendo si lo referente al no reconocimiento de las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.

Que con esta medida se busca en primer lugar garantizar el cumplimiento de las prestaciones, aumentar la cobertura en la medida de las posibilidades de esta dependencia y que ella se brinde dentro del marco que el ordenamiento jurídico nacional tiene previsto como piso mínimo a tales fines.

Que asimismo, el monto máximo a erogar por la DASUTeN será el de la menor cotización en plaza, lo que implica indirectamente la cobertura de prótesis y ortesis nacionales en primer lugar.

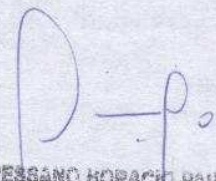
Que las indicaciones médicas se efectuarán por nombre genérico, sin aceptar sugerencias de marcas, proveedor u especificaciones técnicas que orienten la prescripción encubierta de determinado producto.

Que la DASUTeN va a proveer las prótesis nacionales según indicación médica, y solo se admitirán prótesis importadas cuando no exista similar nacional.

Que para el caso eventual que el afiliado de la DASUTeN no acepte la prótesis nacional, la DASUTeN cubrirá hasta el valor de la prótesis ú ortesis nacional estableciendo una ayuda económica, en favor del beneficiario por el monto diferencial entre la prótesis u ortesis extranjera con la nacional.

Por todo ello,

Resolución del C.A. Nº 01/2012



ING. PESSANO HORACIO PAULINO
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional 2

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer en materia de prótesis y ortesis la cobertura del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y además del 100% en ortesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.

Artículo 2º: Sólo se cubrirán prótesis y ortesis nacionales.

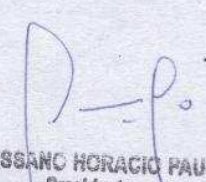
Artículo 3º: Para el eventual caso de ausencia de algún tipo de prótesis u ortesis nacionales debidamente justificada (con los informes médicos y administrativos correspondientes) la DASUTeN procederá a la cobertura de la prótesis u ortesis importada siempre otorgando aquella que cubra la prestación solicitada y que sea de la menor cotización en plaza.

Artículo 4º: En caso que el afiliado de la DASUTeN no aceptase la provisión de prótesis u ortesis nacional, la DASUTeN cubrirá hasta el valor de la prótesis u ortesis nacional (menor cotización en plaza), otorgándole al beneficiario una ayuda económica, sin intereses y con plazo de pago máximo hasta veinte (20) cuotas, para solventar la diferencia que existiera entre la prótesis u ortesis extranjera en relación con la nacional, que deberá reintegrarlo a la DASUTeN conforme al procedimiento DASUTeN establezca.

Artículo 5º: Crear un fondo de reserva para prótesis y ortesis de \$2.000.000 (pesos dos millones).

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Resolución del Consejo de Administración N° 01/2012



ING. PESSANO HORACIO PAULINO
Presidente
Dirección de Acción Social de la
Universidad Tecnológica Nacional

Resolución del C.A. N° 01/2012